

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido á consecuencia de los accidentes desgraciados ocurridos en la explotación del cable de transporte de varias minas de la Sociedad *The Gergal Railway and Mines Company Limited*, de la provincia de Almería, accidentes que han motivado la imposición de varias multas á la citada Compañía por infracción del reglamento de policía minera:

Considerando que forman parte esencial de las explotaciones mineras tanto las vías de servicio como las aéreas ó cables de transporte instalados para el exclusivo servicio de la industria minera, cuya instalación y funcionamiento exigen especiales requisitos y ofrecen tan serios peligros como el laboreo de las mismas minas, por lo cual deben estar sujetas á la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de igual modo que los demás elementos indispensables para la explotación minera:

En virtud de lo informado por el Consejo de Minería, Sección de Gobernación y Fomento del de Estado y Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el art. 128 del reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897, se considere adicionado con el siguiente párrafo:

«Las Compañías explotadoras de vías aéreas ó cables de transporte estarán obligadas á dar cuenta á la Jefatura de Minas respectiva cuando procedan á la instalación de aquéllas.»

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier González de Castejón y Elío*.

(«Gaceta», del día 6 de Junio).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Al crearse en los Institutos generales y técnicos la enseñanza de Gimnástica, y al disponerse que los derechos académicos correspondientes á la misma se distribuyan, en su parte en metálico, de modo que la mitad se destinara al Profesor titular de la asignatura en concepto de derechos de examen, y la otra mitad al material de la clase, se tuvo en cuenta, por una parte, la necesidad de atender en lo posible á la mejora del sueldo del Profesorado de Gimnástica, y por otra, á la de sufragar los gastos de primera instalación de una enseñanza que requería material copioso y adecuado.

Transcurridos ya varios años, y suficientemente dotadas de material las clases de Gimnástica, no hay razón para mantener el actual estado de cosas, que da por resultado que haya Institutos en los que se recau-

dan para material de Gimnástica sumas de relativa importancia, que apenas tienen ya aplicación, mientras que las demás enseñanzas se encuentran con material insuficiente, y sin recursos para adquisiciones y reparaciones del mismo. Tampoco hay motivo para que la asignatura de Gimnástica sea la única en cuya distribución de derechos académicos no tengan participación ni los Directores ni los Secretarios; los derechos académicos no vienen á ser otra cosa que los derechos de examen, y no es equitativo que, mientras los Directores y Secretarios perciben una porción á título de Jefes y en compensación al trabajo de formación de expedientes y tramitación de toda la documentación de los Institutos, de los derechos que corresponden á los Tribunales examinadores, en Gimnástica precisamente, que es donde el trabajo es menor y más breve, no tengan el Director y el Secretario una participación semejante á la que se les reconoce y atribuye en las demás enseñanzas.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que una vez atendidas con preferencia las necesidades del material de enseñanza de Gimnástica, y oído al efecto el parecer del Profesor titular de esta especialidad, pueda destinarse el sobrante que resulte de lo recaudado por dicho concepto á la adquisición y reparación del material científico de las demás enseñanzas, conforme á la distribución que de dicho sobrante acuerde el Claustro de cada Instituto.

2.º Que la parte de derechos académicos atribuida al Profesor de Gimnástica, se distribuya como si se tratara de un Tribunal de exámenes, adjudicando tres partes al Profesor de Gimnástica; una parte igual á cada

una de estas tres al Director del Instituto, y la mitad de otra parte al Secretario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta», del 27 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dado el caso de que por no existir en suficiente número Profesores privados de Gimnástica con el título correspondiente, se encuentren algunos Colegios imposibilitados de presentar el certificado de prueba de curso en debida forma, y teniendo dichos establecimientos el plazo de un año para que sus Profesores puedan adquirir el oportuno título, según el art. 30 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, por la presente vez, y en los Colegios en que figure en el respectivo cuadro de Profesores el de Gimnástica sin el título de que se hace mérito, pueda éste autorizar el certificado establecido por el art. 11 en sus párrafos quinto y sexto del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901 para la prueba de curso de Junio; disponiendo al propio tiempo S. M., que para los alumnos no oficiales, no colegiados, y siempre que en la localidad respectiva no haya Profesor privado de Gimnasia con título, autoricen el certificado Licenciados ó Doctores en Medicina, conforme á la Real orden de 27 de Agosto de 1897 en su art. 9.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.—*M. Allendesalazar*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre si los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que han obtenido matrícula de honor en una ó varias asignaturas deben de cobrarse los correspondientes derechos de examen, abonados en metálico al hacer efectivo el adquirido en tal concepto, y siendo el art. 19, en su párrafo tercero del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, ratificación del 7.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, que establece que las matrículas de honor sean completamente gratuitas al aplicarse en el curso siguiente, siempre que los interesados no tengan nota desfavorable en su conducta académica, condicional con la cual se determina la absoluta amplitud de esta recompensa concedida al mérito;

S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare que los alumnos galardonados con matrícula de honor quedan totalmente exentos de todos y cada uno de los derechos fijados por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, habiendo de devolverse las cantidades satisfechas si en algún establecimiento docente las hubieran indebidamente abonado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.—M. Allendesalzazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado algún Instituto si los alumnos oficiales y no oficiales de Dibujo de los mismos tienen derecho á matrícula de honor con su consiguiente carácter gratuito, no disponiendo nada en contra el reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, y tratándose de una asignatura que puede equipararse á la de los Estudios generales, puesto que hasta tiene para los alumnos no oficiales la prueba de curso mediante examen ante un Tribunal;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido resolver que los alumnos de dicha asignatura se consideren comprendidos en el párrafo tercero, artículo 19, del expresado reglamento de exámenes, que da derecho á matrícula de honor á los alumnos sobresalientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.—M. Allendesalzazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” del día 5 de Junio.)

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1607

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo, que forma el Secretario del mismo, conforme previene el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada por los concurrentes.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada y de las disposiciones insertas en las *Gacetas de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos durante la anterior semana, quedaron enterados los señores asistentes, acordando su archivo.

Se aprobó por el Ayuntamiento el estado de distribución de fondos para el actual mes con arreglo á las consignaciones de ambos presupuestos en ejercicio, y quedó autorizado el señor Alcalde para efectuar los pagos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, reformado por la Real orden de 28 de Enero del presente año.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Abril, y se acordó sea enviado al señor Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial.

Se concedió á Manuela Domínguez Cárdenas pensión de lactancia para amamantar á su hijo, cuando en turno le corresponda.

Disponer sean acotados los pastos del Llano de San Francisco, para que puedan aprovecharlos los dueños de ganados en los días 24, 25 y 26 del actual, en que se celebra la feria, que se anunciará por medio de carteles, para la mayor concurrencia de forasteros.

Nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para realizar los descubiertos á D. Francisco Venegas Gamero.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Fuè leída, aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se acordó abonar al vecino de esta ciudad Juan Domínguez, 8 pesetas por el alquiler de dos caballerías de su propiedad, ocupadas por el Juzgado municipal, para la práctica de diligencias judiciales el 8 del corriente.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que pague del capítulo de imprevistos los gastos que origine la traslación de las oficinas de telégrafos y Juzgado municipal á los nuevos edificios en que habrán de instalarse el próximo día 24 de Junio.

Conceder 5 pesetas de socorro á la pobre enferma Belén León Muñoz, para que pueda trasladarse al hospital de Sevilla.

Idem una pensión de lactancia, cuando en turno le corresponda, á Clara Ballesta, para que pueda amamantar á su hijo, de un mes.

Nombrar Interventor de los fondos del hospital de San Sebastián, de esta ciudad, al señor Teniente tercero de Alcalde D. Rafael Ruiz Fuentes, para sustituir al Corcejal D. Vicente Díaz Cruz.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmaron los señores concurrentes el acta de la anterior.

Se enteraron de la correspondencia despachada en la última quincena, así como de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* de igual periodo y acordaron su archivo en la Secretaría.

Se concedieron 5 pesetas de socorro para trasladarse al hospital de Sevilla al pobre enfermo José Aguilar Benavides.

Conceder quince días de licencia para pasar á los baños de Archena, al Médico Cirujano titular D. José Jiménez Cruz, sustituyéndole durante su ausencia el de igual clase D. Manuel Fuentes.

Idem 5 pesetas de socorro á Belén Espejo Cabrera, de esta vecindad, para que pueda trasladarse al hospital de Sevilla.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Quedaron enterados los señores concurrentes de la correspondencia despachada en la anterior semana y de las disposiciones insertas en los *Boletines* de la provincia y *Gacetas de Madrid* recibidos hasta la fecha, y acordaron su archivo.

Concedieron 5 pesetas de socorro para ir al hospital de Sevilla, á la enferma Belén Nieto García.

Nombraron auxiliar temporero de este Municipio á D. Antonio Milla Ramos.

Autorizaron al señor Secretario don José Bazo Vélez, para pasar á la capital á ingresar fondos en las Cajas de Hacienda y de la Diputación provincial, así como á evacuar otros asuntos referentes á este Municipio.

Se alzaron del fallo de la Comisión mixta de reclutamiento, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el que revocó el de este Ayuntamiento en que declaró soldado al mozo del actual reemplazo Alfonso Contreras Cáceres.

Con lo que terminó la sesión.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Sesión del día 4

Se concedieron de las arcas del Establecimiento 250 pesetas al vecino de esta ciudad D. Juan Almenara Rodríguez, para que pueda ultimar las faenas agrícolas, y 150 pesetas para los propios fines á D. Juan Sobrino Jiménez.

Sesión del día 11

Se acordó conceder á D. Rafael Merino Relano, de esta vecindad, un préstamo de 750 pesetas para que pueda atender á los gastos de la próxima recolección de la cosecha, y que se lleve á efecto la correspondiente escritura hipotecaria.

Palma del Río 1.º de Junio de 1903.—El Secretario, José Bazo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy.

Palma del Río 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Bazo.

LA CARLOTA

Núm. 1617

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador, por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el año próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo puedan examinarlo los interesados y reclamar sobre él por cualquier error que contenga, pues pasado este plazo no se oirá reclamación alguna sobre él.

La Carlota 9 de Junio de 1903.—Manuel Guerrero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1645

Don Antonio Natera Jurquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado en esta población para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Almodóvar del Río 6 de Junio de 1903.—Antonio Natera.

GUADALCÁZAR

Núm. 1649

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por dichos conceptos en el año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría hasta el 15 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalcázar 1.º de Junio de 1903.—Joaquín Aguilar.

MONTORO

Núm. 1650

Fijadas por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, las cuentas de ordenación y de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1901, desde hoy quedan de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones ó observaciones consideren oportunas.

Montoro 9 de Junio de 1903.—Bartolomé Benítez Romero.

PRIEGO

Núm. 1608

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento acordó pase a la comisión respectiva memorial de Antonio María Expósito que solicita una parcela de terreno en los Corrales de la Virgen de la Cabeza, para su informe.

También acordó que la Corporación asista a los Oficios de Jueves y Viernes Santo y que se celebre la procesión del Santo Entierro.

Habiendo acreditado Miguel González Aguilera, por información posesoria, que posee una casa núm. 21, calle de Loja, con los linderos que expresa, el Ayuntamiento acordó se amillare a su nombre.

Por el Concejal D. José Pedrajas Rueda se presentó la proposición siguiente:

«En vista del deseo que hay de construir casas en la aldea de Castil de Campos, sería muy oportuno el que se sacara un plano de la parte céntrica inmediata a la iglesia y en él trazar las casas que deben construirse con arreglo a las alineaciones que se marcarán.

Como el Municipio no tiene fondos para el trabajo que se ejecuta, le he hablado a mi hermano D. Francisco y éste se compromete a levantar el plano y marcar en él las calles que puedan salir, utilizando todo lo que hoy es realenga y alguna pequeña parte de expropiación.

Para las operaciones de campo con dos guardas que se le manden, que solo los ocupará un par de días, tiene suficiente, y por su trabajo se les dá tres pesetas por cada propietario al recibir el documento de concesión, independiente del censo que se le impongá.

Esto regularizará en parte alguna cosa la aldea, pues el modo que se tiene para construir es tan sin orden, que parece que desean hacerlo todo lo mal que es posible.

El Ayuntamiento acuerda aceptar en principio lo propuesto por el Concejal D. José Pedrajas; que su hermano D. Francisco forme el plano a que se refiere, lo presente al Ayuntamiento con las observaciones que crea oportunas, y con vista de dicho documento y las concesiones que tenga el Ayuntamiento otorgadas, las caducadas por falta de cumplimiento en las condiciones y los demás antecedentes de este asunto, se resolverá, autorizando al señor Alcalde para que preste al D. Francisco Pedrajas la ayuda de personal que considere necesaria.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento designar los locales donde se han de establecer las secciones para las elecciones de Diputados a Cortes.

Se concedió un pedazo de terreno de ocho metros de luz y doce de centro, sobrante de la vía pública, para edificar una casa, a Antonio María Expósito, pagando un canon ó censo al caudal de Propios de una peseta anual.

Se dió cuenta de la distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del mes actual acuerda este Municipio, con arreglo a lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, importante 5.227'80 pesetas.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo.

Se acordó designar los presidentes de las once secciones de este término, con sujeción estricta a la Ley, para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el 26 del actual.

El Ayuntamiento quedó enterado de la nota que el Contador de fondos municipales pasa a la Corporación administradora, cumpliendo lo dispuesto por la obligación 16, art. 50 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y para los efectos que en la misma se designan, importante pesetas 31.372'30.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil, núm. 1059, de 31 del pasado Marzo, en que, con referencia al Real decreto de 15 de Enero último, se dispone no se conceda ingreso en las escuelas públicas a alumnos menores de diez años que no exhiban la certificación facultativa de hallarse vacunados ni menores de veinte sin la de revacunación, bajo pena de 50 a 500 pesetas de multa; añadiendo que cuando se vean precisados los Maestros a negar el ingreso por no presentar el alumno la certificación citada, deberá participarlo de oficio al Alcalde y a la Junta provincial.

Por último encarga que los señores Alcaldes darán conocimiento de esta circular a todos los Maestros y Maestras de su término, para que no aleguen ignorancia.

El Ayuntamiento acordó que se cumpla lo dispuesto en citada circular, y para ello se dé a cada uno de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas una copia de la circular prenotada.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia de 6 del corriente, trasada de otra del Subdelegado de Medicina, fecha 3, en que manifiesta se le ha dado cuenta por el Médico titular don José Pedro Pedrajas asiste a tres individuos con viruela benigna y otro hemorrágica, que falleció, los cuatro en el partido de Lagunillas, sin que el señor Pedrajas pueda garantizar ninguna de las condiciones del art. 17 del Real decreto de 15 de Enero de 1902, disponiendo dicha superior autoridad se cumplan sin excusa alguna las siete condiciones a que se refiere el artículo antes citado.

El Ayuntamiento, oídas las explicaciones del señor Alcalde y las medidas de precaución por éste tomadas en vista de los casos de viruela ocurridos en Lagunillas y a que se refiere el oficio del señor Gobernador civil anteriormente relacionado, acordó:

1.º Abrir vacuna gratuita en Lagunillas para la vacunación obligatoria de los niños de un año a diez y la revacunación de los mayores de dicha edad.

2.º Disponer el aislamiento de los enfermos variolosos y la asistencia de éstos por personas de edad y vacunadas.

3.º Obligar a la desinfección de las camas y ropas de los enfermos, así como las habitaciones donde sufran la enfermedad.

4.º Evitar que los convalecientes se pongan en contacto con personas extrañas a su existencia, para evitar la posibilidad del contacto.

5.º Que puesto que el partido de Lagunillas carece de cementerio, por cuya causa los cadáveres vienen a sepultarse al del Santo Cristo, extra muros del casco de población, se prohíba la entrada de dichos cadáveres en poblado y se solicite el permiso necesario para la construcción de un cementerio en dicho paraje, orillando las dificultades burocráticas que pueda haber.

Y 6.º Que se dé cuenta de ello al señor Gobernador civil de la provincia.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil, núm. 989, de 18 de Marzo, relativa a la falta de pago del primer trimestre del contingente provincial, estando Priego en el número de los morosos.

El señor Alcalde añadió que los recursos presupuestos se cobran con regularidad los vencidos, haciéndose aplicación de los mismos con rigurosa exactitud a las disposiciones vigentes, pero como el principal ingreso para cubrir el contingente provincial nace de los recargos por consumos, aunque los medios para cubrir estos y el cupo del Tesoro se acordaron en tiempo, dificultades de apreciación en las oficinas de Hacienda han originado el retraso en la cobranza de este recurso, y por tanto la morosidad en satisfacer el contingente provincial.

El Ayuntamiento acordó que para justificar la irresponsabilidad de la Corporación por el descuberto del primer trimestre de contingente provincial de este año, cuya obligación de entregario nació en 1.º de Febrero, se forme expediente, al que se traerán los antecedentes, certificados oportunos que acrediten los ingresos habidos y sus conceptos desde dicha fecha y su aplicación.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El primer Teniente de Alcalde don Francisco Núñez preguntó lo recaudado por intereses de inscripciones de propios desde 1.º de Enero, y el señor Alcalde le contestó que el Tesoro adeu-

da los vencimientos de Enero y Abril, que no se han realizado por que cesante el Cajero de la Sucursal del Banco, autorizado para la presentación de facturas y cobro, no ha habido personalidad, y solo se espera el nombramiento de nuevo Cajero que pueda realizar esta operación, pues como consta a los señores Concejales, las inscripciones están depositadas en el Banco.

El Ayuntamiento acuerda que se dirija atenta comunicación al cajero de la Sucursal del Banco en Córdoba para que a ser posible se active la cobranza de los dos vencimientos de intereses de inscripciones de propios, y toda vez que para la presentación de facturas se exige hoy se acredite que los intereses de inscripciones de propios están consignados como ingreso en el presupuesto municipal, se reclame del Sr. Gobernador civil certificado de este extremo.

Se dió cuenta de un memorial suscrito por José Pérez Reyes, de Campo Nubes, en el que solicita se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública, como de doce varas cuadradas, en el Callejón, alineando con las casas y paredes de huertos que allí existen, para edificar una casa. El Ayuntamiento acordó que el precedente memorial pase a la comisión respectiva para su informe.

También se dió cuenta de otro memorial de Antonio Pérez Rosas Delgado, en el que solicita una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de quince metros de largo por siete de ancho, en el sitio la Cañada, entrando por el Santo Cristo, que linda con don José Luque y Serrano, para edificar una casa. El Ayuntamiento acordó que dicho memorial pase a la comisión respectiva para que informe.

Vista la circular núm. 3.093 de la Administración de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 8 de Noviembre de 1902, referente a las obligaciones de los Registradores de la propiedad y demás funcionarios del Estado, de facilitar cuantos datos sean necesarios sobre censos, tanto del Estado como de Corporaciones sujetas a la desamortización, en cuyo caso se encuentra este Ayuntamiento por sus bienes de propios. La Corporación acuerda que con referencia al libro-registro de censos del caudal de Propios de este Municipio, se investiguen los actuales poseedores de las fincas gravadas, con sus linderos, capital que representa, líquido adeudado hasta el día, pertenecientes al partido de Castil de Campos, y puesto que el Ayuntamiento si está en posesión de varios censos carece de título inscripto, una vez reunidos los antecedentes necesarios al objeto, se instruya expediente posesorio ante el Juzgado de primera instancia.

El señor Alcalde dijo que en 1.º de Febrero nació la obligación de entregar en el Tesoro la parte correspondiente de cupo de consumos del primer trimestre de este año, y en 1.º de Marzo la facultad de requerir al Ayuntamiento para que si no hubiese ingresado lo haga subsanando los de-

fectos que pudieran existir para saldar dicha obligación, concediendo para ello un mes, incurriendo en otro caso en responsabilidad personal los Concejales y debiendo responder con sus bienes propios al descubierto para su negligencia; que este Ayuntamiento acordó los medios de cubrir el cupo de consumos en 1.º de Septiembre, y seguido el expediente por sus trámites fué elevado á la Superioridad para la aprobación en 30 de Octubre de 1902, habiendo sido devuelto para subsanar defectos, con oficio del señor Administrador de Contribuciones de 2 de Diciembre del propio año; que subsanados los defectos se remitió nuevamente á la Superioridad, y aprobado se autorizó el reparto de consumos del cupo y recargos, habiéndose hecho el documento cobratorio que resulta autorizado en 4 de Marzo y seguida la tramitación reglamentaria; en sesión de 30 del propio mes de Marzo fué aprobado por el Ayuntamiento y remitido á las oficinas superiores para su aprobación definitiva, no habiéndose devuelto en esta fecha, y que como consecuencia de tan larga tramitación la cobranza del cupo de consumos y sus recargos no ha comenzado.

El Ayuntamiento, con vista de lo expuesto y resultando de antecedentes que la Corporación ha llenado todos los trámites exigidos por la Ley, no siéndole imputable el retraso experimentado hasta ahora en la realización del cupo de consumos de este año, acuerda que se forme expediente y poniendo por cabeza del mismo certificación de este acuerdo, se le una otra acreditativa de la fecha en que se acordaran los medios de cubrir el cupo de consumos, en relación de la tramitación actuada en el mismo, día de su remisión á la Superioridad para su aprobación, resolución de este centro en relación de las demás diligencias actuadas, fecha de la autorización para hacer el reparto de consumos, de la figurada en el documento cobratorio y su remisión, á fin de obtener la sanción definitiva, acreditándose también por Contaduría, afirmativa ó negativamente, los ingresos habidos por el concepto de derechos de consumos.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

A solicitud de D. Francisco Valverde Delgado, vecino de Carcabuey, el Ayuntamiento acordó se amillare á su nombre en los libros de riqueza de este término la finca siguiente: una pieza de tierra sembrada con algunos olivos y la mayor parte amanchonada, de cabida cuarenta y cinco celemines, al sitio del Chaparral, partido de los Villares, conocida por la suerte de las Medinas; linda al N. tierras de los herederos de Antonio Aguilera; S. otras de Juan Sánchez Ariza; E. de D.ª Carmen Valverde Carrillo, y O. las de José Simeón Marín Ariza; habiendo acreditado su po-

sesión ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, cuyo expediente fué aprobado por auto de 5 de Marzo último.

Previo informe de la comisión respectiva se acordó conceder á Antonio Pérez Rosa y Delgado una parcela de terreno al sitio de la Cañada; lindera con casas de D. Antonio José Luque y Serrano, con una extensión de quinientos metros de fachada por siete de fondo, con la condición de edificar una casa en el término de un año.

Al memorial de José Pérez Reyes, solicitando terreno para edificar una casa en Campo Nubes, el Ayuntamiento acuerda que el interesado amplíe los datos del terreno que solicita, sitio, longitud y latitud de la parcela y sus linderos por los cuatro puntos cardinales.

Se dió cuenta de un oficio del señor Administrador de Contribuciones, fecha 23 del corriente en que, con devolución del repartimiento de consumos de este año y su copia, manifiesta la desaprobación de dicho documento por haberse consignado como aumento de cupo 4.225 45 pesetas por obligaciones de primera enseñanza del corriente año, y 2.280 37 por 1902, disponiendo se forme de nuevo.

Se acordó que sin pérdida de tiempo el señor Alcalde cte á la Junta municipal y proceda á la confección de nuevo repartimiento, revisando con escrupulosidad la relación de contribuyentes, eschuyendo los duplicados y subsanando las equivocaciones.

Y para que conste y cumpliendo lo que ordena el art. 109 de la ley Municipal, expido el presente en Priego á 31 de Mayo de 1903.—Juan de Callava.—V.º B.º F. Núñez.

El precedente extracto de acuerdos fué leído y aprobado en sesión de primero de Junio.—Callava.

JUZGADOS

B A E N A

Núm. 1640

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Diego Castro Muñoz, natural y vecino de Castro del Río, de estado casado, de veinte y tres años de edad, de oficio albañil, hijo de Juan y de Francisca, por el delito de atentado á un guardia de consumos, se cita al testigo Rafael Diéguez Revellés, cuya vecindad y actual paradero se ignora, pues solo consta que es de oficio pintor, y que en el mes de Abril último tuvo su residencia en la villa de Castro del Río, de donde se marchó á Lucena, y en esta ciudad no ha sido hallado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle declaración en dicha causa, previniéndole que si no comparece se le

impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Baena ocho de Junio de mil novecientos tres.—El actuario, J. Santano.

LUCENA

Núm. 1643

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Mata Campos, hijo de Juan y de Josefa, natural de Encinas Reales, vecino de Archidona, de quince años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su detención á causa de no haberse presentado para evacuar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, y en su caso procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Lucena á ocho de Junio de mil novecientos tres.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA